DECLOSICION DE LA TELE LE LE LA LEGUNARYD RESERVANTE DE LA LEGUNARYD RESERVANTE.

### INTRODUCCION

Tras recordar que han sido varios los documentos intercambiados sobre esta materia, la delegación comunitaria, analiza la última declaración española, y observa como en la misma existen ciertas modificaciones con respecto a las materias presentadas por España.

La Comunidad considera oportuno presentar igualmente una declara- - ción global referente a los distintos aspectos del presente capítu- lo de la negociación, en la que trata de profundizar y proseguir - la identificación de los problemas de este capítulo, así como precisar su posición al respecto.

Antes de entrar en detalles concretos, la Comunidad señala que su - posición en este capítulo, no prejuzga en absoluto la de otros as- pectos de la negociación; y que esta es considerada como un todo de manera que los acuerdos no serán considerados como definitivos has- ta que no haya un acuerdo de conjunto.

Por otro lado señala que sería conveniente seguir los intercambios de puntos de vista sobre las políticas de reestructuración de sectores en crisis tanto de la CEE como de España, con vistas a adoptar, en la medida de lo posible, las medidas autónomas adecuadas.

### PRIMERA PARTE

### I.CAMPO DE APLICACION

Señala la Comunidad que el presente capítulo no se refiere a : pro-

### II CONSIDERACIONES GENERALES

La Comunidad indica que los acuerdos derivados de las negociaciones de adhesión, no se deben considerar como una prolongación del Acuerdo del 70. Recuerda el principio de que España deberá aceptar integramente el "acquis" comunitario.

Asímismo insiste en que la adhesión de Esapaña implica, en el capítulo de Unión Aduanera y libre circulación de mercancias en el sector industrial, la eliminación de los obstaculos a los intercambios entre España y la Comunidad, y la aplicación por España de la TEC comprendidas las suspensiones totales o parciales, y los contingentes aplicados por la Comunidad.

Igualmente, señala la delegación comunitaria que España deberá asumir el conjunto del derecho comunitario derivado; así como que España deberá aplicar desde la fecha de la adhesión el "acquis" con las excepciones que se establezcan en el caso de medidas transitorias o derogaciones temporales. Pero señala que España deberá aplicar desde la adhesión las reglas de concurrencia y las disposiciones fisca les. Respecto a esto último, la Comunidad considera que España apicará el IVA, a lo más tardar, el día de la adhesión, así como la —desaparición de todas las medidas proteccionistas que España mantie ne frente a la Comunidad.

Solo cuando la Comunidad haya obtenido, por parte española, seguridades en cuanto a la aplicación del IVA desde la fecha de la adhe-sión, y de las medidas que se tomen a éste fín, la Comunidad estará
en condiciones de decidir sobre las eventuales medidas transitorias
en el marco del presente capítulo, sobre la base de los siguientes

- al respecto a los derechos de aduana, la Comunidad propone, como medida transitoria, establecer un calendario de reducción progresiva por tramos anuales (sin excluir la posibilidad de una aceleración) y simétricos. Calendario que debería ser breve, y que evitaría el tener que establecer un mecanismo particular de reequilibrio de los regimenes arancelarios. Es decir, que no podría establecerse un duración y un ritmo de reducción que se inspire en anteriores ampliaciones, sin que España proceda a una reducción sustancial de sus derechos de aduana.
- b) Respecto de la aplicación por España de la TEC, la Comunidad pue de aceptar en principio la proposición española de adoptar desde los primeros movimientos arancelarios los tipos de los derechos de la TEC en todos los casos en los que la diferencia entre los derechos de base españoles y los de la TEC no sean mayores del 15%.

De todas formas, la Comunidad indica que los países terceros con los que mantienen acuerdos preferenciales no podrán verse peor tratados que el resto de los países terceros.

Para los otros casos, propone prever las medidas transitorias - para la aplicación por España de la TEC (sin excluir la posibil<u>i</u> dad de una adopción anticipada de la TEC por España).

El ritmo de alineamiento del arancel español a la TEC deberá ser idéntico al ritmo previsto para la supresión de los derechos de aduana.

En ningún momento los Estados miembros deberan recibir un trato menos favorable que los países terceros.

La Comunidad reitera su posición de considerar necesaria una claúsula de salvaguardia general y reciproca, que permita hacer frente a las dificultades imprevistas que puedan aparecer.

La Comunidad se reserva la posibilidad de volver en un momento ulterior de la negociación sobre la duración de la aplicación de esta claúsula de salvaguardia.

Por otro lado, la Comunidad considera conveniente establecer en los instrumentos de adhesión una disposición en materia de dumping que funcione durante el período transitorio, reservandose la posibilidad de volver sobre este tema en un momento posterior de la negociación.

La Comunidad toma nota de la declaración española en materia de relaciones exteriores en el sentido de que desde la adhesión, ambas partes no podrán mantener ni establecer entre ellas derechos antisubvención, y recuerda que los derechos antisubvención actualmente vigentes están destinados a corregir los efectos negativos del sistema impositivo indirecto español.

#### SEGUNDA PARTE

### I DISPOSICIONES ARANCELARIAS

#### A- DERECHOS DE BASE

La Comunidad toma nota de que la delegación española acepta la definición de derechos de base, y de que propone como fecha de referencia la de seis meses antes de la fecha de la adhesión.

Pero la Comunidad indica que como fecha de referencia se debe considerar la mismo para todos los productos, y ésta será la del 1 de Enero del año de la firma del tratado de adhesión. Si después de esa fecha y sutes de la adhesión, se aplican reduccion nes, los derechos reducidos során considerados como derechos de ba-

B- ELIMINACION DE LOS DERECHOS DE ADUANA Y TASAS DE EFECTO EQUIVALENTE ENTRE LA COMUNIDAD Y ESPAÑA.

### 1; Derechos de aduana a la importación

La Comunidad toma nota de la aceptación por España de la posición — de la Comunidad según la cual en el marco de la adhesión todos los derechos de aduana a la importación deben ser eliminados totalmente segun las modalidades que se fijen en el curso de las negociaciones. Respecto a estas modalidades, la Comunidad toma nota de la solicitud de medidas transitorias por la delegación española y se remite a lo expuesto en la primera parte de la presente declaración.

## 2; Derechos de aduana de caracter fiscal en el arancel español.

La Comunidad toma nota de la declaración española según la cual no hay derechos de caracter fiscal en su arancel y que por lo tanto no considera necesario icluir una claúsula específica en este punto.

3; Tasas de efecto equivalente a los derechos de aduana a la importación entre la Comunidad y España

La Comunidad toma nota de la aceptación por España de la posición — de la Comunidad según la cual las tasas de efecto equivalente deberán ser eliminadas desde la adhesión para todos los productos.

4; Derechos de aduana a la exportación y tasas de efecto equivalente entre la Comunidad y España.

La Comunidad toma nota de la aceptación por España de la posición -

de la Comunidad según la cual los derechos de aduana a la exporta-.
ción y las tasas de efecto equivalente deberán ser eliminadas desde la adhesión para todos los productos.

5; Regimen comunitario de viajeros y pequeños envios de caracter - no comercial.

La Comunidad toma nota de que España aplicará desde la adhesión el regimen previsto en la línea C del título II de la TEC.

### C- APLICACION POR ESPAÑA DE LA TEC

La Comunidad toma nota de la aceptación por España de la posición de la Comunidad en el sentido de que España deberá adoptar la TEC "erga omnes", así como de las medidas transitorias que solicita.

A este respecto la Comunidad se remite a lo manifestado en la primera parte de la presente declaración.

Asímismo, la Comunidad llama la atención de la delegación española sobre el acuerdo relativo al comercio de la aeronaves civiles. Según este acuerdo, los países signatarios, convienen en eliminar, — en el momento de la entrada en vigor del mismo, todos los derechos arancelarios de una lista de productos enumerados en un anexo.

La Comunidad considera que España deberá formar parte de este acuer do desde la adhesión, y eliminar desde ese momento los derechos de aduana para dichos productos.

#### D- CONTINGENTES ARANCELARIOS ESPAÑOLES

La Comunidad toma nota de lo expresado por la delegación española en este punto en su declaración de 25 de Noviembre de 1980. Asímismo, la Comunidad considera que en esta materia se deben realizar dos aproximaciones: una del derecho contingentario hacia la TEC y otra del derecho pleno "erga omnes" hacia la TEC.

Por otro lado, la Comunidad llama la atención de la delegación es pañola sobre el hecho de que las disposiciones del art. 9 del Tratado de Roma se aplican igualmente en el caso de los contigentes arancelarios existentes en la fecha de referencia para la fijación de los derechos de base.

E- APLICACION POR ESPAÑA DE LAS SUSPENSIONES Y CONTINGENTES ARANCELARIOS COMU-NITARIOS

La Comunidad toma nota de que la delegación española acepta el principio de la aplicación desde la adhesión del conjunto de las franquicias y de las suspensiones contenidas en la TEC.

De todas forma, la Comunidad hace observar que las suspensiones ara celarias autónomas comunitarias no estan en general contenidas en el reglamento de la TEC, y que son objeto de reglamentos particuala res. Respecto a este tema, la Comunidad entiende que la posición es pañola es la de aproximar los derechos de base sobre los derechos suspendidos, durante el período de aplicación de la suspensiones, esgún las mismas reglas del alíneamiento del arancel español con la TEC.

II ELIMINACION DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y MEDIDAS DE EFEC

### TO EQUIVALENTE

### A- RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACION

La Comunidad toma nota de que la delegación española considera necesario mantener, durante el período transitorio, restricciones -cuantitativas para ciertos productos comunitarios.

La Comunidad, responde recordando su postura inicial de que deben ser eliminadas dichas restricciones para todos los produtos.

## B- RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA EXPORTACION

A este respecto, la Comunidad se reserva su posición respecto de - ciertos productos sobre los que existe prohibición o vigilancia, - aunque señala la tendencia hacia la liberalización total.

# C- MEDIDAS DE EFECTO EQUIVALENTE A LA IMPORTACIÓN Y A LA EXPORTACION

La Comunidad se reafirma en su posición según la cual considera qu todas las medidas de efecto equivalente deberán ser eliminadas des de la adhesión.

Respecto a la solicitud española de derogación temporal en el sector del automovil, la Comunidad se reserva su posición, y señala que las informaciones que tiene al respecto son insuficientes.

### III PRODUCTOS TEXTILES

La Comunidad considera que la integración de la industria textil - española se debe hacer de forma cuidadosa para no crear mayores -- tensiones en los mercados comunitarios.

Propone que en los instrucentos de adhesión, de modo transitorio y por un período limitado, se fije de común acuerdo y para una lista de productos sensibles, a determinar posteriormente, una cooperción administrativa según las líneas siguientes:

- establecer una vigilancia estadistica que permita indentificar lo más rápídamente posible la evolución de los intercambios en e te sector y proceder, si la situación lo requiere a consultas appiadas.
- que permita impedir la aparición de dificultades graves y susc tibles de persistir en la Comunidad o en algún Estado miembro y que asegure una evolución armoniosa de los intercambios textiles en la CEE ampliada.

### IV LIBRE PRACTICA

La Comunidad reafirma su posición según la cual considera que una derogación temporal de caracter autónomico y general a la libre práctica sería incompatible con las reglas fundamentales de la Unión Aduanera; y recuerda que la aplicación del art. 115 del - Tratado permite evitar las distorsiones del tráfico, susceptibles, de provocar o agravar las dificultades económicas.

### V REGIMEN DE FABRICACIONES MIXTAS

La Comunidad estaría dispuesta a estudiar en principio una derogación temporal para los bienes de equipo destinados a las centrales electricas, pero antes de tomar una decisión al respecto requiere que la lista de dichos bienes de equipo le sea comunicada, con la indicaciones que permitan individualizar las centrales convenciona les o nucleares a las que van destinadas.

En todo caso dicha derogación temporal, debería cumplir las siguie

tes condiciones: no referirse rás que al aspecto arancelario, no - aplicarse más que a los productos importados en el marco de las fa-bricaciones mixtas, ser objeto de un Protocolo en el que se fijen - las condiciones.

9.

Se deberia asímismo establecer la obligación de un mínimo de percepcion de derechos de aduana para cada país tercero afectado. Este mínimo de percepcion debería ser para cada caso constituido por el derecho de base.

Igualmente, en el caso de que España otorgara autorizaciones particulares en una fecha entre la de referencia para la fijación de los derechos de base y la adhesión, el derecho reducido será considerado como derecho de base.

Por otra parte, España debería presentar el día de la adhesión la lista de las autorizaciones particulares en curso de validez con - referencia de las mercancias afectadas y no importadas aún.

La Comunidad entiende que esta derogación temporal no se refiere - más que a los bienes de equipo que sean objeto de autorizaciones - particulares en vigor el día de la adhesión, y que la duración de la validez de la derogación sería identica a la de la autorización particular, no pudiendo sobrepasar en modo alguno la duración de la fijación de las eventuales medidas arancelarias transitorias.

### VI ADOPCION DEL DERECHO ADUANERO COMUNITARIO

### A.- ZONAS FRANCAS

La Comunidad tiene intención de profundizar a la solicitud española, se reserva la posibilidad de volver sobre esta cuestión más
adelante, solicita información suplementaria, y reitera su deman
da de tener la seguridad de que la lista de empresas instaladas en

las zonas francas españolas, es definitva.

### B- TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

La Comunidad se reserva totalmente su posición sobre las solicitudes de la delegación española sobre las cuales no estará en condiciones de pronunciarse sino cuando disponga de toda la información
que ha solicitado en el marco de los contactos técnicos.

### VII MONOPOLIOS

La Comunidad se reserva su posición, y anuncia su proposito de profundizar en lo manifestado por la delegación española en su última declaración al respecto

# VIII TERRITORIO ADUANERO ESPAÑOL

La Comunidad muestra su deseo de que la delegación española precise rapidamente su posición sobre las Canarias, Ceuta y Melilla con el fin de hacer avanzar la negociación en el conjunto del presente capítulo, reservandose entre tanto su posición sobre la materia.